

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL SUMARIO
RADICADO No. 2019-00640-00 C-2**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar a los demandados a **ADRIANA BARRIOS CASTRO, MARCO JAVIER TORRES REYES y WILLIAM AREVALO GOMEZ**, dentro del proceso que se adelanta ante el **Juzgado 4 civil municipal de ejecucion de sentencias de Bucaramanga** y radicado No. 6800140030252019-00680-01.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean los demandados **ADRIANA BARRIOS CASTRO, MARCO JAVIER TORRES REYES y WILLIAM AREVALO GOMEZ** en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCOLDEX
- BANCOLOMBIA
- BANCO COLPATRIA
- BANCOMPARTIR
- BANCOOMEVA
- BANCO COOPCENTRAL
- BANCO BOGOTA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO FALABELLA
- BANCO FINANDINA
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO ITAU
- BANCAMIA
- BANCO MUNDO MUJER
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO PICHINCHA
- BANCO POPULAR
- BANCO W
- COLTEFINANCIERA
- COOMULDESA
- COOPROFESORES
- CORFICOLOMBIA
- COOPFUTURO
- CREZCAMOS

- FINANCIERA MAICITO S.A.
- FINANCIERA COMULTRASAN
- FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
- TITULARIZADORA COLOMBIANA

Esta medida se limita a la suma de **\$3`872.000.**

Ofíciase a la entidad fiduciaria para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ